



Resolución Gerencial Regional N° 0500 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 AGO. 2018

VISTOS: En el Memorando N° 01026-2018-GORE-ICA/PPR de fecha 26 de julio del 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional de Ica, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 13 de julio del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00519-2017-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ZOILA LOURDES CUETO DE HINOSTROZA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 524-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ZOILA LOURDES CUETO DE HINOSTROZA** contra la Resolución Directoral N° 3007 de fecha 22 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00519-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 16 de mayo del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 00519-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 30 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **ZOILA LOURDES CUETO DE HINOSTROZA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 16 de mayo del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00519-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 30 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ZOILA LOURDES CUETO DE HINOSTROZA** en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia declara: **1. NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 524-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3007 de fecha 22 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del ministerio público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.



TRES. DISPONGO que la emplezada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **4.- IMPROCEDENTE** el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos. **LA REVOCARON** en el extremo que indica: "desde el periodo que laboro en calidad de docente contratada en los años 1998, 2000, 2001, continuando en marzo del 2004 (acorde con la R.D.R. N° 02426-2004 resolución de nombramiento) hasta la vigencia de la Ley N°24029-Ley del Profesorado, esto es 25 de noviembre del 2012". **REFORMANDOLA** la integración de la bonificación reclamada debe otorgarse desde el mes de agosto de 1998 (conforme al petitorio de su demanda) al 31 de diciembre de 1998 (ver resolución N°05) , del 03 de abril al 31 de mayo del 2000 (ver resolución de fojas 06), del 01 de junio al 31 de diciembre del 2000 (ver resolución de fojas 07), desde el 15 de junio del 2001 hasta la fecha en que tuvo la calidad de contratada, y del 01 de marzo del 2004 (ver resolución de fojas 09) hasta la vigencia de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, esto es, 25 de noviembre del 2012.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 524-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3007 de fecha 22 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ZOILA LOURDES CUETO DE HINOSTROZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3007 de fecha 22 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **ZOILA LOURDES CUETO DE HINOSTROZA** la integración de la bonificación reclamada debe otorgarse desde el mes de agosto de 1998 (conforme al petitorio de su demanda) al 31 de diciembre de 1998 (ver resolución N°05) , del 03 de abril al 31 de mayo del 2000 (ver resolución de fojas 06), del 01 de junio al 31 de diciembre del 2000 (ver resolución de fojas 07), desde el 15 de junio del 2001 hasta la fecha en que tuvo la calidad de contratada, y del 01 de marzo del 2004 (ver resolución de fojas 09) hasta la vigencia de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, esto es, 25 de noviembre del 2012. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL